

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 14332

Ref. Expediente N° SD2025/0090489

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 5 de septiembre de 2025, Elisaac Coronado, presentó la solicitud de registro de la Marca **BFT** (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 7, 9, 35 y 37 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 19389 del 30 de octubre de 2025, se requirió a Elisaac Coronado, para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara la denominación del signo porque no coincidía con la etiqueta, corrigiera la reivindicación de color porque no se incluyeron todas las tonalidades observadas y aportara el certificado que acredite el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que Elisaac Coronado, no dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Elisaac Coronado, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha

¹ 7: Máquinas y motores eléctricos; mecanismos de control para máquinas o motores; mecanismos de control para motores; mecanismos de mando para máquinas o motores; mecanismos de mando para motores; motores de arranque electrónicos para motores; motores de corriente alterna; motores de corriente continua.

9: Mandos electrónicos para motores; sensores para motores; controles remotos; radiorreceptores para controles remotos; radiotransmisores para controles remotos; receptores de radio para controles remotos; receptores para controles remotos; transmisores de radio para controles remotos; transmisores para controles remotos.

35: Servicios de venta minorista y mayorista de motores eléctricos; servicios de venta minorista y mayorista de motores eléctricos de todo tipo.

37: Instalación de motores; mantenimiento, revisión, reglaje y reparación de motores; reparación o mantenimiento de motores eléctricos.

Resolución N° 14332

Ref. Expediente N° SD2025/0090489

resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 27 de febrero de 2026



**DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**